ALCALDIA MUNICIPAL DE RÁQUIRA
RESPUESTA OBSERVACIONES

PROCESO SELECCION DE MENOR CUANTÍA MR-IMC-004-2026

RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROCESO SELECCION DE MENOR CUANTÍA MR- SAMC-004-2026 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA -BOYACÁ VIGENCIA 2026"

Teniendo en cuenta que:

El Municipio de Ráquira publicó en página web www.colombiacompra.gov.co, el proyecto de pliegos de la invitación PROCESO SELECCION DE MENOR CUANTÍA MR-IMC-04-2026, dirigido a contratar la "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA -BOYACÁ VIGENCIA 2026

OBSERVACIÓNES 1

Presentadas por la **Fabian Pico Rondon**

OBSERVACIÓN 1

1. Exigencia de título minero

De acuerdo con lo establecido en la página 7 del proyecto de pliego, en el aparte de "Autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución de l contrato", la entidad expresa que para la ejecución del contrato se requiere que el oferente tenga vigente el título minero. Igualmente, en la p ágina 47, dentro del requisito de capacidad técnica, se indica que se debe aportar "Registro Minero de persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado".

En ese sentido, se pide a la entidad aclarar si para participar en el presente proceso los oferentes o proponentes necesariamente deben ser p ropietarios, beneficiarios, arrendadores o titulares mineros de la cantera o mina.

RESPUESTA : La Entidad se permite aclarar que, para acreditar el título minero requerido y habilitar la participación de los futuros oferentes, será válida cualquiera de las siguientes condiciones respecto de la cantera o mina de donde se extraerá el material: propietario, beneficiario, arrendatario o titular minero, siempre que se demuestre de manera idónea, la disponibilidad legal del material y la autorización para su explotación y comercialización. En consecuencia, cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas será aceptada por la Entidad como válida para efectos de cumplimiento de este requisito habilitante..

OBSERVACIÓN 2:

2. Ubicación de la cantera o mina

En las páginas 47 y 48 del proyecto de pliego, la entidad menciona que los "cargues del material se realizarán en los vehículos del municipio e n el menor tiempo posible".

Se sugiere a la entidad contratante incluir dentro de los requisitos del proceso de selección un criterio relacionado con la distancia de la canter a de donde se extraerá el material respecto al municipio de Raquira donde se ejecutará el contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cercanía de la fuente de suministro incide directamente en factores como los costos de transporte, los ti empos de entrega, la eficiencia en la ejecución del contrato y la reducción de impactos ambientales asociados al traslado del material.

De esa forma solicito a la alcaldía aclarar si la cantera o mina presentada por los proponentes debe encontrarse ubicada a una distancia espe cífica del municipio de Ráquira – Boyacá, o si no existe restricción respecto a la ubicación de la cantera.

RESPUESTA

Respecto de su apreciación la entidad ha advertido un error en la redacción del texto referenciado en las páginas que usted menciona, correspondiente a la entrega del material contratado. Toda vez que, en el valor unitario establecido para el estudio de mercado y presupuesto oficial el m^3 de MATERIAL GRANULAR incluye el servicio de transporte hasta el Municipio de Ráquira, hasta los frentes de trabajo que indique el supervisor.

De la misma manera en el numeral 3.10 CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES REQUERIDAS PARA EL OBJETO CONTRACTUAL del estudio previo y en el numeral 1.6.1.7 del pre pliego de condiciones fue establecida la condición de entrega en la Nota 1 así:

(…) "El transporte y descarga del material será realizado por los vehículos que el proponente disponga para tal fin en los lugares que determine el Supervisor del contrato" (…).

Y en la Nota 2 así:

NOTA 2: El proponente será responsable por todos los materiales incluidos en el contrato, hasta la ubicación señalada por el Municipio de Ráquira a través del Supervisor. El proponente debe correr con todos los gastos y riesgos relacionados con los materiales rechazados y deberá reemplazarlos nuevamente en el mínimo tiempo posible. El proponente debe asumir plena responsabilidad por la pérdida o daños de cualquier tipo de material, sin importar el monto cubierto por el seguro que el haya tomado para protegerse contra tales riesgos durante el cargue en sus instalaciones en el sitio según las condiciones expuestas por el Municipio de Ráquira.

Por lo anterior, la entidad realizará la corrección respectiva que concuerde con las necesidades de la entidad y con los costos unitarios establecidos en el presupuesto oficial a contratar que incluye el transporte hasta el Municipio de Ráquira en la ubicación especifica que sea indicada por el supervisor del contrato.

Corrección en estudio previo:

EQUIPO DE CARGUE: El oferente deberá incorporar a su propuesta que cuenta con una maquina tipo cargador o retroexcavadora ya sea de propiedad y/o alquilada, y certificar la disponibilidad de esta para garantizar los cargues de material en los vehículos que el proponente disponga para tal fin en los lugares y/o los frentes de trabajo que indique el supervisor

Así mismo, se indica que para la entidad la ubicación geográfica en cuanto a la distancia entre la cantera o mina, no constituye un factor restrictivo dentro del presente proceso. En consecuencia, los proponentes podrán acreditar una cantera o mina ubicada en cualquier lugar, sin que se exija proximidad específica con el municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el valor unitario del metro cúbico (m^3) ofertado deberá incluir todos los costos asociados al transporte del material desde la cantera o mina hasta el sitio o lugar de entrega establecido por el supervisor del contrato

Por lo tanto, no se reconocerán costos adicionales por concepto de flete, acarreo o transporte.

OBSERVACIÓN 3:

3. ensayos de laboratorio del material

Solicitamos que los ensayos de laboratorio del material solicitados como requisito por la entidad no se han exigidos a los oferentes dentro de l a etapa precontractual, sino únicamente al futuro contratista durante la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

Cordialmente

RESPUESTA La Entidad no acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que los ensayos de laboratorio requeridos constituyen un requisito técnico necesario para verificar, desde la etapa precontractual, que el material ofertado cumple con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas en el proceso de selección.

Lo anterior permite garantizar que los proponentes cuentan efectivamente con la capacidad de suministrar materiales aptos para la correcta ejecución del contrato, salvaguardando los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, exigir los ensayos únicamente al futuro adjudicatario implicaría que la Entidad no pueda realizar una evaluación técnica comparativa adecuada entre las ofertas presentadas, generando un riesgo frente a la idoneidad y calidad del material ofertado durante la etapa de selección.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia de presentar los ensayos de laboratorio dentro de la propuesta, por considerarse un requisito proporcional, razonable y necesario para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas del proceso contractual.

OBSERVACIÓNES 1

Presentadas por la FF SOLUCIONES S.A



Detalles de mensaje

Referencia interna: MR-SAMC-004-2026
Descripción del proceso: MR-SAMC-004-2026
De: FF SOLUCIONES S.A
Usuario: ANDREA FLOREZ
Fecha: 8/05/2026 3:24:23 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9408033
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES SOBRE EL DECRERO 310 DE 2021

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo Sí pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (...)." (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado , puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESPUESTA, La entidad se permite manifestar, que dicha consulta se realizó y quedo consignando en el documento análisis del sector debidamente publicado donde se indicó lo siguiente:

"Se realizó la búsqueda en la plataforma de Colombia compra eficiente, si la venta de recebo que desea adquirir la entidad son ofertados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en sus diferentes Acuerdos Marcos vigentes, como resultado se obtuvo que en la tienda virtual del estado Colombia aunque existe el acuerdo marco denominado Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, en el catálogo de

productos ofertados no aparece el material granular, así como la fecha de órdenes de compra si llegara a aplicar se encuentra vencida", toda vez que dicho Acuerdo Marco venció el 30 de marzo de 2026

En consecuencia, la entidad no tiene obligación legal de adelantar el proceso a través de este mecanismo.

Sin otro en particular

ORIGINAL FIRMADO
JUAN DAVID PINILLA VARGAS
Secretario de Planeación y Obras Públicas